



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN.
FSM 34003468/2013/TO1 CAUSA N° 3815

///Martín, 13 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el planteo de reposición efectuado por el defensor particular de Mariana Busse, Carlos A. G. Broitman, en la causa **FSM 34003468/2013** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el letrado pide que se revoque por contrario imperio la decisión dictada el pasado 2 de septiembre de 2024 por medio de la cual dispuso: *“En cuanto a la digitalización pedida por el doctor Broitman, estese a todo lo cargado en el incidente nro. TO1/23. Respecto de las actuaciones digitales del Sistema Lex 100, su compulsas es a través del sistema”*.

Funda su pedido en la supuesta necesidad de ajustar el trámite a lo previsto por la Acordada 14/2013 de la CSJN en cuanto estableció la obligatoriedad de digitalizar los expedientes judiciales.

Fecha de firma: 13/09/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#33648918#427083104#20240913135917226

Indicó que lo que pretende esa partes para que se le facilite la compulsas de la causa es que este tribunal digitalice las actuaciones, procediendo a su impresión y posterior digitalización en cuerpos.

Esgrimió que le resulta difícil dicha tarea por derivación de la incorporación de actuaciones al sistema Lex 100 que supuestamente se ha efectuado de manera desorganizada, sin estricto orden y con foliaturas repetidas y/o discontinuadas y/o inexistentes lo que impide una gestión eficiente y accesible a las partes de este proceso.

Agregó que de las actuaciones agregadas al legajo 23, surge que este proceso se encuentra digitalizado hasta el cuerpo XX, y que el 22 de septiembre de 2.020 se ordenó que se procediera a la finalización de la digitalización de la totalidad de las presentes actuaciones y de toda la documentación que corre por cuerda con la misma.

Sobre esa base pretende el Dr. Broitman que se revoque lo decidido en el punto VI, segundo párrafo de la providencia de fecha 2 de septiembre del año en curso, y que se disponga *“la impresión de todas las actuaciones que fueran volcadas al sistema Lex 100 para la formación del cuerpo XXI y los sucesivos que correspondan y, tras ello, ordene su digitalización todo lo cual redundará en beneficio de todas las partes del proceso facilitando y agilizando la búsqueda e identificación de actuaciones”*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN.
FSM 34003468/2013/TO1 CAUSA N° 3815

II. Corrido traslado a las partes de esa presentación, el defensor Oficial Barrita, asistiendo a Melisa Rey, entendió que correspondía estar a lo dispuesto por este Tribunal el 22 de septiembre de 2020 y además que se remitía a la reserva que dejó plasmada en su presentación del 2 del corriente mes y año.

III. El Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo Codesido, por su parte, sostuvo que el planteo tuvo sustanciación al presentar la defensa los motivos de su pretensión en el escrito inicial, circunstancia que no es enervada al ampliar en esta oportunidad sus consideraciones. Por esta razón, de acuerdo con el artículo 446 del CPPN, el recurso es formalmente inadmisibile

IV. El resto de las partes nada manifestaron al respecto pese a haber sido debidamente notificadas.

V. No corresponde hacer lugar a la reposición del defensor particular pues, como bien señaló el Sr. Fiscal General, no se dan los requisitos establecidos en el art. 446 del CPPN para la procedencia de la vía intentada.

En efecto, para que proceda este recurso es necesario que quien lo plantea no haya sido escuchado previamente (“resoluciones dictadas sin sustanciación” dice el código).

Fecha de firma: 13/09/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#33648918#427083104#20240913135917226

En este sentido habremos de recordar que la doctrina señala que *“El requisito de que el trámite previo no haya tenido sustanciación –es decir intervención anterior a lo decidido- se explica porque si se ha cumplido con los principios de contradicción- en su corolario de postulación, escuchar primero al interesado- y eventualidad –afrentar todas las cuestiones previsibles-, se tuvo la oportunidad de exteriorizar las razones en sustento de determinada decisión; si el tribunal no las acogió, resultaría estéril otorgar una nueva posibilidad para reiterar fundamentos que antes no prosperaron”* (cfr. D’Albora, Francisco J. *“Código Procesal Penal de la Nación”*, Tomo II, Lexis Nexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2005, pág. 1021 y sus citas jurisprudenciales).

Pero además, la decisión adoptada por presidencia se ajusta a lo dispuesto en las acordadas 12/2020 y 3/2022 de la CSJN.

En orden a lo dicho, se rechaza el recurso de reposición, con costas.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el defensor particular de Mariana Busse, Dr. Carlos A. G. Broitman (art. 446 y cctes del CPPN “a contrario”), con costas (arts. 530 y 531 del CPPN).

Notifíquese, regístrese y publíquese.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN.
FSM 34003468/2013/TO1 CAUSA N° 3815

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.-

Fecha de firma: 13/09/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#33648918#427083104#20240913135917226